



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San José de Miranda, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO BARRERA JIMÉNEZ Y ANA MILENA URIBE CHÍA.

La sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, pretende obtener el pago ejecutivo de las obligaciones contraídas por LUIS FRANCISCO BARRERA JIMÉNEZ y ANA MILENA URIBE CHÍA, al suscribir aquellos el pagaré No. 060336100003827 por valor de \$6'216.164, con fecha de vencimiento 25 de abril de 2015.

Del referido título valor adjunto a la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de los demandados, al tenor de lo establecido en el art. 431 del C.G. del P., al comportarse una obligación de pago de sumas de dinero, por lo que valorado se estima procedente emitir la orden de pago y la medida deprecada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de LUIS FRANCISCO BARRERA JIMÉNEZ y ANA MILENA URIBE CHÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.100'502.050 y 1.100'502.471 de San José de Miranda, respectivamente, ordenándoles que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, tal y como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, cancelen a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, las siguientes sumas conforme el pagaré No. 060336100003827, visible a folio 7 del expediente digital:

1.1. Por capital insoluto la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1'400.000).

1.2. Por intereses remuneratorios sobre la anterior suma desde el 25 de octubre de 2017, hasta el día 25 de abril de 2018 a la tasa DTF + 7 puntos efectiva anual, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, evento en el cual se preferirá esté último.

1.3. Por los intereses de mora, aquellos liquidados sobre el capital desde el 26 de abril de 2018, a la tasa máxima legal permitida y hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO.- Conforme lo dispone el artículo 290 numeral 1° del Código General del Proceso, se ordena notificar personalmente de esta providencia a LUIS FRANCISCO BARRERA JIMÉNEZ y a ANA MILENA URIBE CHIA, previendo lo indicado en los artículos 291 y 292 ejusdem.

Se advierte a los demandados, que disponen de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa y en caso de ejercerlo mediante contestación, la misma debe ajustarse a las previsiones del artículo 96 del C.G.P., so pena de dar aplicación al contenido del artículo siguiente de la mentada norma.

Resáltese al demandante que en la citación para la diligencia de notificación personal deberá indicar el canal electrónico del Juzgado: j01prmpalsimiranda@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO.- Ordenar la retención de los dineros que los demandados posean a cualquier título en cuentas corrientes o de ahorros en el Banco Agrario de Colombia, limitándose la medida en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000).

CUARTO.- Reconocer al abogado Carlos Alberto Vergara Quintero, identificado con la C.C. No. 19'474.756 de Bogotá y la T.P No. 220.989 del C.S.J; como apoderado judicial de la sociedad demandante en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FERNEY GONZALO CHACÓN MARÍN

NOTIFICACION POR ESTADO:

Para notificar el contenido del auto anterior a las partes se hace mediante anotación en CUADRO DE ESTADOS NÚMERO 14 fijado en lugar visible de la secretaría del Juzgado, hoy DIECINUEVE (19) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

La secretaria,

ELSA DIOMAR CAMARGO